



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

“Año de la Universalización de la Salud”

San Martín de Porres, 28 de setiembre de 2020

**OFICIO MÚLTIPLE No 38 -2020/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH**

Señores(as)

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL 02

Presente.-

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DEL TRABAJO REMOTO POR PARTE DE DOCENTES

REF. : OFICIO 02608-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN - MPT2020-EXT-0058791

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de referencia, mediante el cual el Director Técnico Normativo de Docentes del MINEDU, brinda opinión técnica sobre trabajo remoto para docentes y como proceder en caso de incumplimiento.

(...), mediante Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 098-2020-MINEDU se aprobó el documento normativo denominado “Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19”, estableciendo disposiciones excepcionales y temporales para el trabajo remoto de los profesores, brindando orientaciones para la comunicación, para organizar la enseñanza y aprendizaje a distancia, y para escenarios con y sin conectividad.

(...) el punto 7.6 establece que en caso el profesor no reporte sus actividades realizadas al director de la IE o de la UGEL según corresponda durante el estado de emergencia nacional o por el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente para el trabajo remoto, previo informe del responsable de la supervisión o monitoreo, se suspenderá el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

(...).

En consecuencia, de advertirse un presunto incumplimiento por parte del docente respecto de la realización de trabajo remoto conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 098-2020-MINEDU, el Director de la IE deberá informarlo a la UGEL, tomando en cuenta lo señalado en las referidas resoluciones viceministeriales (punto 5.5.4), así como emitir informe para una posible suspensión de pago de remuneraciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar (punto 7.6).

Respecto de ésta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el punto 5.7.1, constituye falta administrativa pasible de sanción, el incumplimiento de deberes, obligaciones, principios y prohibiciones previstas en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, el Código de Ética de la Función Pública y las previstas en las normas del sector público, por lo que se deberá elevar la denuncia a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes- CPPADD de la UGEL a fin de que evalúe las acciones informadas a fin de imponer sanción al docente; cabe precisar que la falta administrativa deberá estar documentada y presentada a través de buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe

Por lo que, en ese sentido hago extensivo lo indicado en el oficio de referencia, a fin que de acuerdo a sus atribuciones adopten las acciones correspondientes en caso de incumplimiento al trabajo remoto por parte de los docentes de las IE.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LIC. SESSY ALEJANDRA SEVILLANO DE ESCUDERO

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres